



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1489-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y veintiséis treinta de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **PE-002-001-15**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado al Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado al Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ), por el período sujeto a revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ), destinada para ese fin, y si los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados, y si corresponden a las actividades propias del Instituto; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el Instituto de Altos Estudios Judiciales con el Fondo en Avance asignado, en el período auditado; **d)** Verificar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1489-15

si los bienes adquiridos por el Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ), con el Fondo en Avance, están debidamente registrados, codificados y asignados formalmente al funcionario correspondiente; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: **1)** El control interno establecido para el manejo del Fondo en Avance asignado al Instituto de Altos Estudios Judiciales, se cumple y se encuentra adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por la observación relacionada con la contratación de bienes y servicios que no estaban incorporadas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año dos mil trece; **2)** Los ingresos recibidos en concepto de Fondo en Avance, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria que manejó el Instituto de Altos Estudios Judiciales para ese fin, y los egresos realizados a través de dicho fondo por el mismo período, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados, y corresponden a las actividades propias del Instituto; **3)** En las contrataciones de bienes y servicios realizadas por el Instituto de Altos Estudios Judiciales, con el Fondo en Avance asignado en el período auditado, se cumplió con las leyes, normas y demás regulaciones aplicables, excepto por la debilidad ya señalada; y, **4)** Los bienes adquiridos por el Instituto de Altos Estudios Judiciales con el Fondo en Avance asignado, en el período sujeto a revisión, están registrados y asignados formalmente a los servidores públicos correspondientes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, con referencia **PE-002-001-15**, derivado de la revisión al Fondo en Avance asignado al Instituto de Altos Estudios Judiciales (IAEJ), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1489-15

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/JTP/KSAF